



Ente Regulador de Agua y Saneamiento
Las Malvinas son argentinas

Resolución Firma Conjunta

Número:

Referencia: EX-2021-00022300- -ERAS-SEJ#ERAS - Resolución.

VISTO lo actuado en el expediente EX-2021-00022300- -ERAS-SEJ#ERAS, del registro del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), y

CONSIDERANDO:

Que en orden a la presentación realizada por el representante de la Administración del Barrio El Molino con fecha 20 de mayo de 2022 ante este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) solicitando la revisión del “informe de fecha 11 de mayo de 2022” en el marco del Expediente EX-2021-00022300- -ERAS-SEJ#ERAS, del registro de este Organismo, corresponde la consideración de la misma como recurso de reconsideración interpuesto conforme la normativa del artículo 84 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 (Decreto 1759/72 - T.O. 2017).

Que, en efecto, la legislación aplicable es la Ley de Procedimientos Administrativos citada y su reglamentación, por lo que conforme el principio de informalidad que rige en la materia administrativa, que deviene del inciso c) del artículo 1° de esa norma, corresponde considerar que la presentación de la administración de “El Molino” debe ser tomada como una pieza recursiva contra la Nota ERAS N° NO-2022- 00012696-ERAS-GAU#ERAS de fecha 10 de mayo de 2022, que ha remitido este Organismo al presentante en relación su reclamo ERAS N° 178607.

Que del análisis de lo tramitado surge que en la nota de fecha 7 de septiembre de 2020 se señaló por el presentante (Administrador) que tanto el “Barrio Cerrado El Molino”, como los lotes, casas e inmuebles que se denominan “El Molino II y III”, conforman una “urbanización de hecho” a efectos de compartir servicios.

Que Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA) presta a la totalidad del área indicada el servicio de cloaca.

Que tal como se comunicara, para la concesionaria los contratos privados, como el que oportunamente se firmara entre Sudamericana de Agua y el Consorcio Barrio El Molino y los vecinos de El Molino II y III, son inaplicables a terceros y en este caso a Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA) específicamente.

Que la normativa aplicable por AySA deviene de lo prescripto por los artículos 4° y 5° del Régimen Tarifario (Anexo E del Anexo 2 de la Ley 26.221) y por artículo 78 del Marco Regulatorio (Anexo 2 de Ley

26.221).

Que a tal efecto obsérvese en especial el citado artículo 5° cuando dice que la concesionaria se encuentra facultada a facturar y cobrar los servicios de agua potable y saneamiento (ver art. 78 citado) y en ese sentido se lee que *“En los inmuebles sujetos al Régimen de la Ley N° 13.512 o divididos en forma análoga, la Concesionaria se encuentra facultada a facturar en forma unificada”*.

Que la mención a “divididos o en forma análoga” tiene directa relación con lo sostenido por la Administración cuando habla de “urbanización de hecho”.

Que en razón de lo expuesto, le asiste razón a la concesionaria cuando, en consecuencia, factura globalmente a todo el predio (El Molino I, II y III) como única propiedad, ya que ello se ajusta a la normativa vigente dado que no existen las conexiones individuales a la red (ver nota AySA N° 392964/20).

Que por todo lo expuesto, corresponde rechazar expresamente que este Ente Regulador actúe con parcialidad, por cuanto lo señalado es la aplicación directa de la normativa citada, la cual debe ser observada tanto por la concesionaria como por los usuarios, siendo que son estos últimos quienes tienen la potestad de modificar la facturación global cuando acreditan haber efectuado las conexiones individuales para cada inmueble o lote, con capacidad de hacerlo.

Que la GERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO, la GERENCIA DE ECONOMÍA, la GERENCIA DE SISTEMAS DE AGUA Y SANEAMIENTO y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Organismo ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se encuentra facultado para emitir el presente acto en virtud de lo normado por el artículo 48° incs. k) y m) del Marco Regulatorio aprobado por Anexo 2 de la Ley 26221 de fecha 13 de febrero de 2007 (B.O. 2/03/07).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE AGUA Y SANEAMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la administración del BARRIO CERRADO EL MOLINO con fecha 20 de mayo de 2022 por el cual solicita la revisión del informe de este Ente Regulador de Agua y Saneamiento.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese al BARRIO CERRADO EL MOLINO, tomen conocimiento la GERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS; dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.

Aprobada por Acta de Directorio N° 4/22.-

